

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, Inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1 Página 1 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad

Acuerda:

Reglamento de Funcionamiento del Centro Nacional de Control de Electricidad (CENCE) como Operador de Sistema Eléctrico Nacional

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º-Objeto. El objeto de este reglamento es delimitar las competencias del Centro Nacional de Control de Electricidad (CENCE), como órgano administrativo designado por el ICE para realizar las funciones de Operador del Sistema Eléctrico Nacional; así como delimitar las competencias de otras dependencias del ICE en su interacción con el CENCE.

Artículo 2º-Principios rectores. Los principios rectores que rigen al CENCE son: eficiencia económica, independencia técnica, imparcialidad, transparencia, sostenibilidad, eficacia y calidad.

Artículo 3º-Alcance. El presente reglamento resulta de acatamiento obligatorio para la Gerencia General, la Gerencia de Electricidad, y el CENCE.

Artículo 4º-Abreviaturas. En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CENCE: Centro Nacional de Control de Electricidad.

CGR: Contraloría General de la República.

CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

EOR: Ente Operador Regional.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

MER: Mercado Eléctrico Regional.

OS/OM: Operador del Sistema y Operador del Mercado.

RMER: Reglamento del Mercado Eléctrico Regional

RTR: Red de Transmisión Regional

SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 2 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

SER: Sistema Eléctrico Regional.

Artículo 5º- Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

Criterios de Seguridad Operativa: Conjunto de definiciones y reglas nacionales y/o regionales, que establecen cómo se debe desempeñar el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), tanto en condiciones normales de operación como durante contingencias (fallas), establecidas en la regulación nacional y regional vigente.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica: Es el ente regulador del Mercado Eléctrico Regional (MER), con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica.

Ente Operador Regional: Es el ente con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, responsable de la operación y coordinación del Mercado Eléctrico Regional (MER) y de la Red de Transmisión Regional (RTR). En coordinación con los entes nacionales de despacho, realizará las funciones de operación integrada de los sistemas eléctricos con criterio de despacho económico.

Imparcialidad: Aplicar los criterios técnicos contenidos en la regulación nacional y regional para la operación del SEN, sin influencias, prejuicios o trato discriminatorio en perjuicio de cualquiera de los participantes del SEN o agentes del MER en igualdad de condiciones.

Independencia: Realizar la operación, coordinación y despacho del SEN de manera independiente sin influencia técnica o política de cualquier participante del SEN o agentes en el MER.

Operador del Sistema: Es la unidad técnica que tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y coordinar la operación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para satisfacer la demanda eléctrica del país en tiempo real, cumpliendo con los criterios de eficiencia económica, calidad, seguridad y desempeño, así como la coordinación y ejecución de las transacciones de energía a nivel regional.

Partes Interesadas: Personas físicas o jurídicas con un interés legítimo en el desempeño y actividades del CENCE como participantes autorizados del SEN.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 3 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

Planeamiento Energético: se refiere a la planeación energética de la operación de los recursos de generación y transmisión con el fin de identificar la disponibilidad de los recursos y su optimización técnico-económica.

Planeamiento Operativo del Sistema Eléctrico Nacional: Comprende el planeamiento operativo energético y eléctrico en un horizonte de corto y mediano plazo (0 a 5 años).

Red de Transmisión Regional: Conjunto de instalaciones de transmisión a través de las cuales se efectúan los intercambios regionales y las transacciones comerciales en el Mercado Eléctrico Regional (MER), prestando el Servicio de Transmisión Regional.

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional: Es el conjunto de normas, aprobadas por la CRIE que regulan la administración técnica, económica y comercial del MER.

Regulación regional: Conformada por el Tratado Marco, sus Protocolos, los reglamentos aprobados y resoluciones emitidas por la CRIE y el EOR.

Regulación nacional: Conformada por las leyes, normas, reglamentos, planes nacionales, directrices, procedimientos, resoluciones y demás documentos nacionales emitidos por ente competente y que establezcan el marco normativo aplicable al sector eléctrico costarricense.

Seguridad operativa: Se refiere a la planeación de la operación del Sistema Eléctrico con el fin de proveer información indicativa para anticipar el comportamiento de los niveles de calidad, seguridad y desempeño.

Sistema Eléctrico Nacional (SEN): Es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios. Conjunto de empresas y equipamientos en territorio nacional interconectados entre sí y regulados por las normas de la ARESEP.

Transparencia: Es el acceso a la información completa, clara y veraz relacionada con la operación del SEN y del MER

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 4 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 6º-Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de máxima jerarquía del ICE, sus competencias para efectos del presente reglamento serán las siguientes:

- a) Designar la unidad administrativa del ICE que ejercerá las funciones de operador del SEN.
- b) Ratificar el nombramiento del Director de la unidad administrativa designada como operador del SEN.
- c) Velar porque la unidad administrativa designada como operador del SEN, ejecute sus funciones en cumplimiento de los principios de eficiencia económica, independencia técnica, imparcialidad, transparencia, sostenibilidad, eficacia y calidad.
- d) Solicitar a la Gerencia General informes trimestrales relacionados con la operación del SEN que realiza el CENCE como unidad administrativa designada para realizar la operación del SEN, que incluyan indicadores sobre la optimización del despacho del SEN y la participación de Costa Rica en las transacciones regionales.
- e) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que se determinen por autorregulación.

Artículo 7º-Gerencia General. El Gerente General es el administrador general del ICE, y es el responsable ante el Consejo Directivo del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la institución. Para efectos del presente reglamento, sus competencias serán las siguientes:

- 1) Nombrar al Director del CENCE y elevarlo a la Presidencia Ejecutiva para su posterior ratificación por parte del Consejo Directivo. Dicho nombramiento debe realizarse con base en un perfil que enliste los requerimientos necesarios para garantizar la idoneidad de la persona designada, además de garantizar que esta persona podrá ser responsable del cumplimiento de la eficiencia económica, la independencia técnica, la imparcialidad y la transparencia del CENCE.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 5 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

- 2) Garantizar al CENCE como operador del SEN los recursos necesarios para ejercer sus funciones.
- 3) Velar y supervisar que el CENCE tome las decisiones de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la regulación nacional y regional, sin la intervención de ningún nivel jerárquico superior del ICE o sus empresas, ni del resto de participantes del SEN, agentes del MER o partes interesadas.
- 4) Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos por el CENCE en el ejercicio de sus funciones como operador del SEN, cuando se relacionen con actuaciones que resulten del interés particular del ICE o sus empresas.
- 5) Resolver los eventuales conflictos de interés del Director y cualquier trabajador del CENCE de acuerdo con la normativa vigente.
- 6) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo sobre la operación del SEN que realiza el CENCE, que incluyan indicadores sobre la optimización del despacho del SEN y la participación de Costa Rica en las transacciones regionales.
- 7) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 8º-Gerencia de Electricidad. El Gerente de Electricidad es el superior jerárquico administrativo inmediato del CENCE. Para efectos del presente reglamento, sus competencias serán las siguientes:

- 1) Garantizar que el CENCE tome las decisiones de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la regulación nacional y/o regional, sin su intervención ni la de ningún nivel jerárquico superior del ICE o sus empresas, ni del resto de participantes del SEN, agentes del MER o partes interesadas.
- 2) Rendir informes periódicos a la Gerencia General sobre la operación del SEN que realiza el CENCE, que incluyan indicadores sobre la optimización del despacho del SEN y la participación de Costa Rica en las transacciones regionales.
- 3) Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos por el CENCE, excepto en aquellos casos que se relacionen con las actuaciones de éste como operador del SEN.
- 4) Asignar los recursos necesarios para que el CENCE ejerza las funciones de operador del SEN.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 6 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

- 5) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 9º-CENCE. Es una dependencia administrativa subordinada a la Gerencia de Electricidad, designado por el Consejo Directivo como Operador del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), tiene capacidad de decisión técnica e independiente y deberá tomar sus decisiones sobre la base de criterios técnicos y económicos de acuerdo con los procedimientos documentados y aprobados para tales fines por la autoridad competente.

Artículo 10º-Estructura organizativa. La estructura organizacional del CENCE se encuentra definida y aprobada de acuerdo con la normativa interna en materia de organización y es aprobada por la Gerencia General y el Consejo Directivo del ICE.

CAPÍTULO III

De las funciones del CENCE

Artículo 11º-Funciones. Son funciones del CENCE como operador del SEN:

- 1) Operar el SEN cumpliendo los requerimientos de calidad y seguridad operativa.
- 2) Realizar el planeamiento operativo energético y eléctrico de corto y mediano plazo.
- 3) Cumplir con los criterios, responsabilidades, procedimientos y requisitos para la coordinación, supervisión y control de la operación interconectada del sistema eléctrico de Costa Rica.
- 4) Coordinar técnica y operativamente la RTR en el territorio nacional de acuerdo con los lineamientos e indicaciones del EOR.
- 5) Ejercer las funciones de asignadas a los OS/OM en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, cumpliendo con la estructura jerárquica definida en el RMER.
- 6) Interactuar con los centros de control de la región y con el EOR que se encarga de la operación del SER y de la administración del MER.
- 7) Supervisar y coordinar a los todos los participantes nacionales debidamente autorizados por la normativa nacional; a saber: generadores privados, empresas distribuidoras y Usuarios de Alta Tensión para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y regional aplicable.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 7 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

- 8) Desarrollar y someter a aprobación de los entes competentes, además de implementar con independencia técnica la normativa necesaria para el funcionamiento y operación del SEN como apoyo técnico al regulador nacional (ARESEP), al regulador regional (CRIE) y al operador regional (EOR).
- 9) Ejecutar las funciones establecidas en la regulación nacional y/o regional.
- 10) Cualquier otra función específica que indique el ordenamiento jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

De los trabajadores

Artículo 12º-Deberes: Los funcionarios y trabajadores del CENCE deberán desempeñar sus funciones en apego a la ley, políticas, normas y procedimientos propios de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional, de manera técnica, independiente, imparcial, objetiva y transparente.

Los funcionarios y trabajadores del CENCE deberán evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir o amenazar la capacidad real o potencial de su actuar; y por ende, deberán actuar de forma objetiva, imparcial y transparente con independencia técnica. Deberán abstenerse de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, de la que pueda derivar un eventual conflicto de intereses, por comprometer su criterio o generar dudas sobre su imparcialidad.

Los funcionarios y trabajadores del CENCE en su función de operador del SEN no deberán involucrarse en la definición de la estrategia de los Negocios de Electricidad del ICE, ni de ningún participante del SEN o agente del MER.

Artículo 13º: Responsabilidades del Director del CENCE

1. Ser responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y técnico del CENCE, así como del cumplimiento de los principios que rigen al CENCE.
2. Corroborar que se garantice la idoneidad de los aspirantes en los procesos de selección de los funcionarios y trabajadores que se designen en los diferentes puestos, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 8 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

3. El Director del CENCE no deberá involucrarse en la definición de la estrategia de los Negocios de Electricidad del ICE, ni de ningún participante del SEN o agente del MER.
4. Garantizar la correcta asignación y ejecución del presupuesto del CENCE para el adecuado ejercicio de sus funciones, roles y responsabilidades.
5. Aplicar la regulación nacional y/o regional necesaria para la planificación, la coordinación, el funcionamiento, la operación del SEN y de las transacciones del MER, con independencia técnica.
6. Garantizar el desarrollo, actualización, publicación y aplicación de los procedimientos, normas y metodologías internas del CENCE para la operación del SEN y la interacción con el MER.
7. Cualquier otra responsabilidad que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 14º-De las faltas. Serán consideradas faltas graves, aquellas de índole laboral tipificadas en el artículo 81 del Código de Trabajo y que por sus características implican las sanciones más fuertes de tipo disciplinario tales como: despido sin responsabilidad patronal, suspensión sin goce de salario u otras de similar gravedad.

Serán consideradas faltas leves, aquellas de índole laboral de menor gravedad que implican sanciones disciplinarias menos fuertes, tales como: llamadas de atención verbal y apercibimientos por escrito.

El cumplimiento de los principios de eficiencia económica, independencia técnica, imparcialidad, transparencia, sostenibilidad, eficacia y calidad por parte del director y los funcionarios del CENCE no podrá ser causa para su cese o destitución, siempre y cuando éste sea demostrado.

Artículo 15º-Del régimen sancionatorio interno

El régimen sancionatorio interno aplicable a los funcionarios y trabajadores del CENCE es el establecido en el Estatuto de Personal del ICE, el Reglamento Autónomo Laboral (RAL) y la Ley No. 8292, Ley de Control Interno.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 9 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

CAPÍTULO VI

De la Operación del SEN

Artículo 16º- Procedimientos, normas y metodologías para operar el Sistema Eléctrico Nacional.

El CENCE en su función de operador del SEN deberá:

1. Elaborar con independencia técnica los procedimientos, normas y metodologías para el funcionamiento y administración del Sistema Eléctrico Nacional. Dicha normativa será presentada ante la ARESEP para garantizar la transparencia, imparcialidad e independencia del CENCE.
2. Elaborar y mantener actualizados y públicos los procedimientos internos para la ejecución de las funciones de operador del SEN asignadas mediante regulación nacional y/o regional.
3. Elaborar y mantener disponible un programa de trabajo para el desarrollo, actualización o armonización de la normativa nacional y/o regional. Este programa será publicado por medio de su página Web.

Artículo 17º- Jerarquía del esquema de coordinación operativa.

El CENCE en su función de operador del SEN coordinará con el EOR y los otros OS/OM de la región, la operación del sistema regional interconectado, mediante la ejecución del esquema jerárquico establecido en el RMER y los protocolos de operación vigentes aprobados por la CRIE.

Será el responsable de las telecomunicaciones, intercambios de información y supervisión operativa, que se debe mantener con el EOR y los otros OS/OM, conforme lo establezcan la normativa nacional y regional.

Artículo 18º- Interconexión y libre acceso al Sistema Eléctrico Nacional (SEN)

El CENCE como operador del SEN debe cumplir con sus obligaciones en materia de acceso e interconexión al SEN, según lo que establezcan la regulación nacional y regional; resguardando siempre la integridad, capacidades y seguridad operativa de la red de transmisión nacional y regional. Todo nuevo acceso e interconexión al SEN o al SER deberá cumplir con la normativa específica para tal fin.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 10 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

CAPÍTULO VII

Transparencia, rendición de cuentas y publicidad de la información

Artículo 19º-Transparencia. El CENCE deberá dar acceso a los distintos participantes del SEN debidamente habilitados y a los agentes del MER a información completa, clara y veraz, relacionada con la operación del SEN por medio de su página Web.

Velará porque la información se publique en un formato editable que no otorgue ninguna ventaja o desventaja competitiva real o potencial, a ninguna parte, teniendo en cuenta sus obligaciones con respecto a la confidencialidad de la información.

Toda la información deberá ser publicada en español.

Artículo 20º-Rendición de cuentas.

El CENCE en su función de operador del SEN rendirá cuentas de su funcionamiento al ICE, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), a la Contraloría General de la República (CGR), al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y a los entes regionales CRIE y EOR, según se requiera y conforme a su ámbito de competencia.

Artículo 21º-Mecanismos para demostrar cumplimiento de los principios rectores.

El cumplimiento de los principios que rigen el CENCE en su condición de operador del SEN se verificará mediante los siguientes mecanismos:

- a. Certificación de su gestión siguiendo las mejores prácticas internacionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos e institucionales definidos, de manera que bajo el esquema de gestión se incorporen las auditorías internas y de tercera parte tanto de sus procesos como de cumplimiento técnico y legal.
- b. Publicación y actualización de la información relevante y requerida por la regulación nacional y/o regional respecto a la operación del SEN y del MER (cuando así lo disponga la regulación regional), en su página Web.
- c. Rendición de informes periódicos sobre el desempeño del SEN de acuerdo con la normativa nacional y/o regional.
- d. Fiscalización o Auditorías Internas.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 11 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

- e. Fiscalización o Auditorías por parte de la CGR, MINAE, ARESEP, CRIE y EOR.
- f. Informar a los participantes del SEN en caso de ocurrir eventos o situaciones especiales relacionados con la operación del SEN y del MER que deban ser atendidas a nivel nacional o regional.

Artículo 22º- Obligación de suministro de información

El CENCE en su función de operador del SEN será el responsable de suministrar toda la información técnica y comercial que es requerida por el RMER y la regulación nacional a los entes establecidos y a los agentes interesados.

La información que suministre deberá ser completa, clara y veraz.

Artículo 23º-Conservación de registros y documentos

El CENCE en su función de operador del SEN deberá conservar toda la información registrada o documentada durante un plazo mínimo de cinco años. Para lo que corresponda a información de base de datos operativas su conservación en formato digital no tendrá plazo máximo para su custodia.

El CENCE en su función de operador del SEN es responsable de solicitar a los participantes del SEN y agentes del MER validar toda la información necesaria para mantener actualizada la Base de Datos Nacional, Regional, Comercial y Operativa según lo establecido en la regulación nacional y/o regional.

Artículo 24º-Publicidad de la información

El CENCE como operador del SEN, de acuerdo con la normativa nacional de datos públicos abiertos, en cumplimiento del principio de transparencia, es responsable de publicar toda la información relativa a la operación del SEN y del MER requerida por la normativa nacional y regional por distintos medios oficiales, tales como: sitio web, informes, boletines, entre otros, de acuerdo con el principio de transparencia.

El CENCE es el responsable de administrar y mantener su sitio web con información que sea requerida por el RMER y la ARESEP según su carácter público o con

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 12 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

acceso restringido por la naturaleza de la información en tiempo, calidad y disponibilidad, así como también la siguiente información:

1. Predespacho Nacional.
2. Operación en tiempo real: potencia de plantas generadoras, demanda, reservas e intercambios.
3. Posdespacho, conciliación, facturación y liquidación de transacciones.
4. Información histórica proveniente del intercambio entre agentes del MER.
5. Lista y detalles de los participantes del SEN y Agentes del MER.
6. Costo marginal del SEN.
7. Los montos asignados por servicios de transmisión prestados para cada periodo de mercado.
8. Los cargos de operación del sistema y de regulación regional vigentes.
9. La Programación Nacional Indicativa, de acuerdo con los horarios establecidos en la regulación vigente.
10. La base de datos estadística que incluirá los parámetros de los sistemas de transmisión, generación y demanda, más toda la información necesaria para la realización de los estudios de seguridad operativa y planeamiento operativo, evaluación de eventos ocurridos en el SEN, así como la expansión de la infraestructura operativa en transmisión y generación y su disponibilidad.
11. Procedimientos técnicos que rijan su actuación.
12. Asignación y prestación de los servicios auxiliares de manera diaria.
13. Cualquier otra información que sea requerida por la regulación nacional y regional.

Artículo 25º-Obligación de confidencialidad respecto de la información que reciba y que ostente esta clasificación

El CENCE en su función de operador del SEN cumplirá con la política de confidencialidad de la información que establezca el ICE de acuerdo con la legislación vigente. Además, deberá cumplir con los requisitos de almacenamiento y confidencialidad de información exigidos por los organismos regionales y estipulados en la regulación regional y nacional.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 13 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

CAPÍTULO VIII

Partes interesadas

Artículo 26°-De las partes interesadas

Las partes interesadas del CENCE son MINAE en su condición de Rector del subsector energía, conforme lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; ARESEP en su condición de Regulador del servicio de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización conforme el artículo 5 de la Ley No. 7593 y las empresas del sector eléctrico; todos los participantes establecidos por el MINAE mediante concesión o por la ARESEP en la regulación nacional; y los organismos y agentes del MER establecidos en la regulación regional; la Contraloría General de la República (CGR) en su condición de órgano constitucional fiscalizador del uso de los fondos públicos; así como otras partes interesadas que el CENCE declare en su sistema de gestión.

Artículo 27°-De los mecanismos de gestión de partes interesadas

El CENCE (OS/M) gestionará el relacionamiento con las partes interesadas mediante mecanismos de comunicación permanente que les permitan contar con información actualizada, educativa y de valor sobre la operación del SEN y del MER.

El CENCE implementará mecanismos de relacionamiento con partes interesadas, tales como:

- Reuniones programadas de forma periódica con participantes del SEN. para presentar información relevante producto de su actividad, tales como el planeamiento operativo, el desempeño del SEN, implementación de nueva normativa, entre otros.
- Procesos de divulgación dirigidos a los participantes del SEN de la normativa y procedimientos que rigen la operación del SEN.
- Aplicación de encuestas de satisfacción y evaluación del desempeño de la operación del SEN.
- Atención de consultas y solicitudes de información de las partes interesadas.
- Manejo de medios de comunicación ante hechos relevantes.

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 14 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

- Desarrollo de programas de actualización técnica y comercial a los participantes del SEN de forma periódica, de manera virtual o presencial.
- Cualquier otro idóneo para el logro del objetivo.

CAPÍTULO IX

Resolución de conflictos

Artículo 28º-Gestión y resolución de conflictos de interés

El CENCE deberá aplicar la Política sobre conflictos de interés Grupo ICE y cualquier otra normativa interna vigente en la materia, para la gestión y resolución de aquellos conflictos de interés de los funcionarios y trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29º-Resolución de conflictos en la aplicación de normativa

En caso de presentarse conflictos entre el CENCE y los participantes del SEN, estos pueden acudir en sede administrativa ante el ICE de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, y de no solucionarse, pueden plantear el conflicto ante la ARESEP en los términos de la Ley 7593.

La Gerencia de Electricidad deberá abstenerse de resolver en alzada cualquier asunto relacionado con la ejecución de las funciones del CENCE como operador del SEN, que pueda generar un conflicto de interés que afecte en mayor o menor medida la imparcialidad y la independencia técnica que debe tener en su condición de decisor. En este caso corresponderá su resolución al Gerente General del ICE.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30º-Contabilidad separada. El ICE debe garantizar la identificación y separación de la estructura contable y financiera del CENCE en su función de operador del SEN en los estados financieros, así como de cualquier otra actividad que realice y que no corresponda a la Operación de SEN, tal y como lo establece la regulación nacional y/o regional.

Esta separación contable será revisada anualmente por la Gerencia de Finanzas del ICE de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código Art 1, Cap. 5, inciso A, Sesión 6447 Consejo Directivo ICE
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ELECTRICIDAD (CENCE) COMO OPERADOR DE SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL		Versión 1
			Página 15 de 15
Solicitud de Cambio No: 0	Elaborado por: Presidencia Ejecutiva	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 15

(NIIF), o las normas contables que apliquen para el ICE según lo dispuesto por el ente rector en la materia y/o la regulación nacional.

Artículo 31º-Disposiciones no limitativas. Las disposiciones de este reglamento no excluyen la aplicación de la regulación regional y nacional que no ha sido expresamente desarrollada, las que deben ser acatadas y aplicadas de conformidad con la buena práctica regulatoria y de Operación de Mercado y Sistema.

Artículo 32º-Interpretación de la normativa. El Consejo Directivo del ICE será la instancia de interpretación definitiva de este reglamento.

Artículo 33º-Rige a partir de su publicación¹.

¹De conformidad al Artículo 1 del Capítulo V de la Sesión 6447 del 18 de mayo de 2021 esta normativa es vigente a partir de su publicación. Publicado en La Gaceta N° 104–270645 de fecha 01 de junio del 2021.